



RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Villa del Campo. (2016060258)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Villa del Campo se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 1.º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y Descripción de la modificación.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Villa del Campo, tiene como finalidad la reclasificación de una porción de Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su interés productivo, cultural, paisajístico y ecológico medio (Tipo II) del entorno del equipamiento público del cementerio municipal, a Suelo Urbano para llevar a cabo la ampliación del mismo. Además se pretende la introducción de la ordenanza equipamiento a todas las parcelas afectadas por la modificación.



La situación inicial actual, sobre las parcelas afectadas, las clases de suelos y las condiciones urbanísticas son las siguientes:

Referencia Catastral	Superficie Suelo No Urbanizable Tipo II m ²	Superficie Suelo Urbano Ordenanza Residencial m ²	Superficie Suelo Urbano Ordenanza Equipamiento m ²	Superficie Suelo Urbano Viarios m ²
10211A022001360000JR	516,63	0	0	0
0211A022001360001KT	0	0	171,557	0
10211A022001400000JD	874,34	1,82	59,901	0
10211A022001430000JJ	29,70	491,83	0	23,45
9370501QE1497S0001MP	0	59,48	0	15,11
10211A022005600000JJ	11,92	20,91	1488,305	0
Superficie Total m ²	1.432,60	574,04	1.719,76	38,56

Tras la modificación puntual, el cuadro de clases de suelos, usos y superficies resultantes es el siguiente:

Referencia Catastral	Superficie Suelo No Urbanizable Tipo II m ²	Superficie Suelo Urbano Ordenanza Residencial m ²	Superficie Suelo Urbano Ordenanza Equipamiento m ²	Superficie Suelo Urbano Viarios m ²
10211A022001360000JR	0	0	516,63	0
0211A022001360001KT	0	0	171,557	0
10211A022001400000JD	10,67	0	925,391	0
10211A022001430000JJ	24,74	0	496,79	23,45
9370501QE1497S0001MP	0	0	59,48	15,11
10211A022005600000JJ	0	0	1521,135	0
Superficie Total m ²	35,42	0	3.690,98	38,56

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.



Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 28 de octubre de 2015, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

Relación de Consultas	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Urbanismo	X
DG Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Villa del Campo, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.ª, de la Sección 1.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Villa del Campo, tiene como finalidad la reclasificación de una porción de suelo no urbanizable especialmente protegido por su interés productivo, cultural, paisajístico y ecológico medio (tipo II) del entorno del equipamiento público del cementerio municipal, a suelo urbano para llevar a cabo la ampliación del mismo. Además se pretende la introducción de la ordenanza equipamiento a todas las parcelas afectadas por la modificación.



Los terrenos objeto de la modificación no se encuentran incluidos dentro de los espacios de la Red Natura 2000.

No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores), si bien, se halla en avanzada fase de tramitación el Plan Territorial de Ribera Fresnedosa-Valle del Alagón, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Villa del Campo.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

Los terrenos objeto de la modificación no se encuentran incluidos dentro de los espacios de la Red Natura 2000. No se prevé que la actividad pueda afectar a especies del Anexo I de la Directiva de Aves (2009/147/CE), hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).

La modificación puntual no afecta a terrenos gestionados por la Dirección General de Medio Ambiente.

Las parcelas afectadas por la modificación puntual se encuentran localizadas en la zona periurbana de Villa del Campo, ésta se caracteriza por estar antropizada y presentar escasos recursos naturales.

La modificación no supone una incidencia directa sobre el patrimonio arqueológico catalogado, hasta la fecha, en los inventarios de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en el término municipal de referencia. No obstante, en cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico Artístico, se informa de que en el entorno próximo al área de actuación prevista en la modificación puntual, existen bienes pertenecientes al inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que son la iglesia de Nuestra Señora de los Ángeles y la Cruz de la Iglesia, la cual además se considera Bien de Interés Cultural en virtud de la disposición adicional 2.ª de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, lo cual deberá tenerse en cuenta de cara a la preceptiva autorización de intervenciones en entornos de monumentos por parte de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.



4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Se adoptarán las medidas indicadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, por el Servicio de Protección Ambiental, por la Confederación Hidrográfica del Tajo y por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Tienen especial importancia las siguientes:

- La modificación puntual se limitará a la reclasificación y ocupación de las parcelas afectadas tal y como aparece en las tablas de condiciones urbanísticas, clases de suelo y superficies que aparecen en el borrador de la misma.
- El suelo reclasificado por la presente modificación como urbano, con ordenanza equipamiento, se destinará exclusivamente para la ampliación del cementerio municipal.
- Se evitará el empleo de especies alóctonas en los equipamientos públicos de la nueva zona urbana.
- Integración paisajística de los cerramientos y de las construcciones futuras.
- Se tendrá en cuenta una correcta gestión de residuos, de vertidos, de ruidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- Como medida preventiva para evitar posibles afecciones contra el patrimonio arqueológico se tendrá en cuenta que durante los movimientos de tierra o cualesquiera de obras a realizar, si se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural los hechos, en los términos fijados por el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Villa del Campo vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.gobex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se



hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 26 de enero de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

